



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 3297

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

**La Profesional Especializada de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA –  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993,  
el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 115 del 2008,  
en concordancia con el Decreto 948 de 1995 y considerando:**

Mediante queja instaurada con radicado No. ER45372 del 21 de agosto de 2003, se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento RAPIDAS CHELIN DE LA 100, en la Av. Calle 100 No. 49 - 45 de la localidad de Barrios Unidos. Los técnicos de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital del Medio Ambiente practicaron visita al predio el día 14 de agosto de 2003 y emitieron el concepto técnico No. 5372 del 21 de agosto de 2003 en el que se informa que el establecimiento no cuenta con adecuados sistemas de captación de gases, partículas y olores provenientes de su actividad, razón por la cual fue expedido el requerimiento No. 25591 de 11 de septiembre de 2003.

El 11 de marzo de 2008, se practicó la respectiva visita de verificación a lo requerido y como consecuencia de ello se emitió el concepto técnico 010442 del 23 de julio de 2008 en el que se informa que el establecimiento no está generando ninguna afectación ambiental, por lo cual da cumplimiento al requerimiento No. 25591 de 11 de septiembre de 2003.

Por lo anterior, se concluye que en la actualidad no existe afectación ambiental.

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 3297

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER45372 del 21 de agosto de 2003, en donde se denunció la contaminación atmosférica generada por el establecimiento RAPIDAS CHELIN DE LA 100, en la Av. Calle 100 No. 49 - 45 de la localidad de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el presente Auto en la cartelera de la Alcaldía de Barrios Unidos.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25  
Coordinadora (E) Grupo de Quejas y Soluciones.

Grupo quejas y soluciones:  
Proyectó: Daniel R. Velandía G.  
Revisó: Carlos Rengifo.